

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

Bogotá, D.C. Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 079/2017 DE SANDRA MILENA CUBIDES CONTRA JOSE ALFREDO PINZON IBAÑEZ.

RADICACIÓN: 0839-2019

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la conversión de la multa en arresto, dentro de la medida de protección No. 079/2017, llevada a cabo en la Comisaría Quinta de Familia – Usme II de Bogotá, siendo accionado el señor JOSE ALFREDO PINZON IBAÑEZ.

CONSIDERACIONES

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, en providencia de febrero cinco (5) de 2010, M.P. LUCIA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sobre el conflicto negativo de competencia suscitado entre el señor Comisario Séptimo de Bosa y la señora Juez Doce de Familia de Bogotá D.C., respecto a la aplicación de la sanción de arresto por desacato a Medida de Protección, dejó dicho:

“La Detención o arresto de cualquier persona, salvo las excepciones de flagrancia en materia penal, requiere de un mandato judicial, el que deberá expedirse previa verificación del cumplimiento de las formalidades legales (garantía del debido proceso) y de los motivos previamente definidos en la Ley. Solo entonces se garantizará el derecho fundamental a la libertad y se hará eficaz la protección de la víctima de violencia intrafamiliar.

Por lo demás, el artículo 17 de la Ley 294 de 1996 no llama a dudas cuando reserva al juez la función de ordenar el arresto por no pago de la multa y en ese sentido acata la directriz constitucional reafirmada por la Corte Constitucional, entre otras en la Sentencia C-626 del 4 de noviembre de 1998, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz cuando afirma enfáticamente que “solamente las autoridades judiciales tienen la competencia para imponer penas que conlleven la privación de la libertad, por lo que las autoridades administrativas les está vedado imponer “motu proprio” las penas

privativas que entrañen directa o indirectamente, la privación de la libertad. Esta Corte ha reiterado a lo largo de su jurisprudencia que la opción por la libertad que llevo a consagrar el monopolio de las penas privativas de la libertad en cabeza de los jueces, se fundamenta en el principio de la separación de las ramas del poder público, propio de un régimen democrático y republicano"

En virtud de lo anterior, este Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en la referida Sentencia por el Tribunal Superior de Bogotá, procede a dejar sin valor y efecto el auto proferido por la Comisaría Quinta de Familia – Usme II, de Bogotá el día 03 de Marzo de 2020, por carecer de competencia para realizar la respectiva conversión, así mismo se le informa a la comisaria, que la expedición de la orden de arresto se realiza a continuación de la notificación del presente proveído, el cual surtido en debida forma deberán enviar nuevamente las diligencias a este despacho para proferir la correspondiente orden de arresto, lo anterior con el fin de garantizar a las partes el derecho de defensa y contradicción.

Analizadas las actuaciones arribadas al informativo, se establece que el señor JOSE ALFREDO PINZON IBAÑEZ no pagó la multa impuesta por la Comisaría Quinta de Familia – Usme II, de Bogotá, mediante resolución del 11 de Julio de 2019, equivalente a dos (2) SMLMV, y confirmada por este Despacho mediante providencia del 18 de Diciembre de 2019, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo.

En este orden de ideas y conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 575 del 2000, se procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaría Quinta de Familia – Usme II, de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto en contra del señor JOSE ALFREDO PINZON IBAÑEZ.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

Consecuente de lo anterior, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto el auto proferido el día 03 de Marzo de 2020, por la Comisaría Quinta de Familia – Usme II, de Bogotá.
- SEGUNDO:** Convertir la sanción impuesta al señor JOSE ALFREDO PINZON IBAÑEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.022.963.422, en arresto equivalente a seis (6) días.
- TERCERO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.
- CUARTO:** la presente decisión deberá ser comunicada a la comisaria de origen, para que notifique de manera personal o mediante aviso, la presente decisión al querellado JOSE ALFREDO PINZON IBAÑEZ, a quien se le deberá entregar copia de la misma y se le informará lo expuesto en el numeral anterior.
- QUINTO:** Una vez realizada la respectiva notificación, deberán enviar nuevamente las diligencias a este despacho para proferir la correspondiente orden de arresto o resolver el recurso de reposición de ser interpuesto.

NOTIFÍQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

GLV

HOY: NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036
03 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA